



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/791/2024
Expediente	RR-177/2013 Recurrente MARTHA LILIADAMIAN RODRÍGUEZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Morelia, Michoacán, a 09 de febrero de 2024.

C. MARTHA LILIA DAMIAN RODRÍGUEZ
AVENIDA MADERO, NÚMERO 603.
COLONIA: LOS SABINOS, C.P. 59940,
COTIJA, MICHOACÁN.
PRESENTE:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-177/2013**, promovido por la contribuyente **C. Martha Lilia Damián Rodríguez**, con registro federal de contribuyentes **DARM730813 4QA**, el **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por el **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito presentado en la Receptoría de Rentas de Cotija, Michoacán, el pasado **29 de agosto de 2013**, la **C. Martha Lilia Damián Rodríguez**, con registro federal de contribuyentes **DARM7308813 4QA**, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra **"de la multa emitida por el Receptor de Rentas de Cotija, Michoacán, con número de control 1027117S002253 y número de crédito fiscal 0000148699, de fecha 01 de febrero del 2013, notificado en fecha 3 de julio de 2013, por**

SGL/JCTM/EGAA/hgrg



1



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/791/2024
Expediente	RR-177/2013 Recurrente MARTHA LILIADAMIAN RODRÍGUEZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas de Declaración del entero mensual de retención del Impuesto Sobre la Renta de por salarios, correspondientes al mes de mayo del año 2011"; dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutora se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, subapartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el día **3 de julio de 2013** y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el **29 de agosto de 2013**.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



Michoacán
GOBIERNO DEL ESTADO





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/791/2024
Expediente	RR-177/2013 Recurrente MARTHA LILIADAMIAN RODRÍGUEZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

TERCERO. - En su agravio la contribuyente aduce que el Receptor de Rentas de Cotija emitió una multa con fundamento a una conducta prevista en el Código Fiscal de la Federación, que no es aplicable el caso concreto.

Ahora bien, esta autoridad resolutora emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 132, primer párrafo y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como la tesis IV.2o. J/12 de jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 368, con Registro digital: 203349, cuyo rubro es "REVOCACION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA" indicando que cuando un agravio sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, para revocar el acto.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizada la argumentación esgrimida, las pruebas exhibidas se considera lo siguiente: en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 122 fracción II, 124 IV, 130 y 132 Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera procedente administrar su agravio con sus medios de prueba.

Así, el agravio se califica de **fundado**, ya que según se desprende "**de la multa emitida por el Receptor de Rentas de Cotija, Michoacán, con número de control 1027117S002253 y número de crédito fiscal 0000148699, de fecha 1 de febrero de 2013, notificado en fecha 3 de julio de 2013 por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas de Declaración del entero mensual de retención del Impuesto Sobre la Renta de por salarios, correspondientes al mes de mayo del año 2011**", invoca como motivo de sanción, el artículo 82 en su fracción I inciso B del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de los hechos (2007), mismo que señalaba lo siguiente:

"Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el Artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

I.-Para la señalada en la fracción I:

SGL/ICTM/EGAA/hgrg



Michoacán



3



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/791/2024
Expediente	RR-177/2013 Recurrente MARTHA LILIADAMIAN RODRÍGUEZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

...
b) De \$860.00 a \$21,430.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
..."

Del dispositivo normativo transcrito, se desprende que, la sanción por el monto de **\$1,100.00** será aplicable en el supuesto de que se cometan dos conductas infractoras, que se presenten las declaraciones, solicitudes, avisos o constancia fuera del plazo señalado en el requerimiento o bien por su incumplimiento, así en relación con el artículo 5 del Código Tributario Federal que establece el principio de tipicidad, dicho supuesto no se actualiza en el caso concreto.

Lo anterior en virtud de que, la notificación de los requerimientos **con número de control 1027117S002253 y número de crédito fiscal 0000148699 de fecha 01 de febrero de 2013 y notificado el 03 de julio de 2013 por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas de Declaración del entero mensual de retención del Impuesto Sobre la Renta de por salarios, correspondientes al mes de mayo del año 2011**", el cumplimiento en la presentación de las declaraciones se realizó el día 16 de noviembre de 2011, de forma espontánea sin tener algún requerimiento de autoridad, según se acredita con la Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago de fecha **16 de noviembre de 2011**, con número de operación **208956995**.

En tal virtud, es fundado el argumento de la contribuyente al señalar que la infracción atribuida, que se reitera, es "por incumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de tiempo", no está prevista en el artículo 81, fracción I en comento, por lo cual, la resolución impugnada es ilegal, atendiendo a que con los elementos expuestos en ella no se tiene un margen deliberativo para poder vincular la conducta observada con el supuesto normativo que la encuadra como infracción, esto es, que la conducta desplegada se subsuma a la hipótesis prevista por la norma jurídica que establece la conducta que se estima es contraria a derecho; lo que transgrede el principio de legalidad en las vertientes explicadas en párrafos previos y, en esa medida, la resolución impugnada es ilegal por los motivos ya expuestos.

En conclusión, encontramos que, la Receptoría de Rentas de Cotija, Michoacán, impuso las citadas multas, con fundamento en el artículo 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de su imposición (2007), precepto que señalaba la imposición de multas por las conductas de incumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de tiempo, y dentro de las mismas no se actualiza la realizada por el contribuyente puesto que éste cumplió dentro del plazo establecido en el requerimiento, por lo cual lo conducente es

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



Michoacán
GOBIERNO DEL ESTADO





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/791/2024
Expediente	RR-177/2013 Recurrente MARTHA LILIADAMIAN RODRÍGUEZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

revocarlas al infringir el principio de legalidad previsto en los artículos 16 constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO. En consecuencia, al resultar fundado el argumento que se analiza, esta resolutoria se abstiene de analizar el resto de los conceptos de agravio que hace valer la recurrente, incluidos los que versan sobre el fondo del asunto, en virtud de que el resultado de su estudio en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que implique una violación al artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, ya que lo analizado le causa un mayor beneficio, en virtud de que la ilegalidad cometida tiene el efecto de que se destruyan los efectos formales del requerimiento den obligaciones y sus actos subsecuentes.

Apoya lo expuesto, la jurisprudencia identificada con el número IV.2o. J/12, aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 368 cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:

REVOCACION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA.

El artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la fundamentación y motivación de la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados en materia fiscal federal a que se refiere el artículo 116 de la propia Ley, a la letra dice: "La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto..." Por su parte, el artículo 133 del mismo ordenamiento legal es del tenor siguiente: "La resolución que ponga fin al recurso podrá: I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo, en su caso. II.- Confirmar el acto impugnado. III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo. IV.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente." De acuerdo a los anteriores preceptos legales, cuando al declararse procedente el recurso de revocación que el artículo 116, fracción I del Código Fiscal de la Federación prevé contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, no cabe la posibilidad de

SGL/JCTM/FGAA/hgrg





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/791/2024
Expediente	RR-177/2013 Recurrente MARTHA LILIADAMIAN RODRÍGUEZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

que la nulidad del acto impugnado se decrete para el efecto de que una distinta autoridad dicte una nueva resolución que lo sustituya, pues de acuerdo a los citados dispositivos, **la autoridad que conoce de la revocación, sólo tiene dos alternativas al declararlo procedente: la primera, dejar sin efectos el acto reclamado, cuando sólo analice uno de los agravios propuestos, declarándolo fundado;** y la segunda, modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando sea total o parcialmente fundado el recurso. Es decir, a la propia autoridad que conoce de la revocación corresponde determinar la nueva situación jurídica resultante de la procedencia del recurso, y la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación que así lo determine al resolver un juicio de nulidad, ningún agravio le ocasiona a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado en ese juicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 59/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 13 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Revisión fiscal 80/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Revisión fiscal 77/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla.

Revisión fiscal 83/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 7 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Méndez Hernández. Secretario: José M. Quintanilla Vega.

Revisión fiscal 82/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretaria: María Mercedes Magaña Valencia.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SGL/JCTM/FGAA/hgrg





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/791/2024
Expediente	RR-177/2013 Recurrente MARTHA LILIADAMIAN RODRÍGUEZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

SE RESUELVE:

I.- Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra del crédito con **número de control 1027117S002253 y número de crédito fiscal 0000148699, notificado en fecha 01 de febrero de 2013 por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), por concepto de obligaciones omitidas de Declaración del entero mensual de retención del Impuesto Sobre la Renta de por salarios, correspondientes al mes de mayo del año 2011".**

II.- Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III.- Se deja sin efectos las resoluciones impugnadas descritas en el resolutivo primero.

IV.- Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

V.- NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado

SGL/JCTM/FGAA/hgrg



7



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/791/2024
Expediente	RR-177/2013 Recurrente MARTHA LILIADAMIAN RODRÍGUEZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2024, Celebración de los 200 Años del Estado Federal de Michoacán"

1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 29 de diciembre de 2023, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración**

Lic. Sergio García Lara.

**Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración**

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p.- **L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO.** -**Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributario del Estado de Michoacán.** En cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación y remita las constancias.

SGL/JCTM/EGAA/hgrg

